Salta, 28 JUN 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00765/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-62067/2024, caratulado "*ENTE REG. ENCARGADO PQUE. AUTOMOTOR - ANDRÉS JUÁREZ- SOLICITUD COMPRA DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS DEL ENRESP*"; el Acta de Directorio Nº 29/24, y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de proceder a la contratación para la adquisición de 10 (diez) baterías para los vehículos del ENRESP, manifestada por el encargado del parque automotor del Organismo –con el visto bueno de Presidencia a fs. 2-, se procedió a iniciar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 14/2024 denominada "COMPRA DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS DEL ENRESP".

Que en cumplimiento del art. 30 de Ley N° 8072 y del art. 40 del Decreto N° 1319/18, se anunció el procedimiento de marras en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como consta a fs. 3.

Que asimismo, la mentada Adjudicación se publicó en la página web de la Secretaría de Procedimientos Contrataciones conforme surge de fs. 4/7.

Que por último, se invitó a cotizar a cuatro (4) empresas del rubro (fs. 8/11), habiéndose presentado dos (2) oferentes conforme Acta de Presentación de Ofertas a fs. 13, a saber: **1) Iruya Ingeniería S.R.L.**: Oferta total por la suma de $2.612.214,70 (Pesos Dos Millones Seiscientos Doce Mil Doscientos Catorce con 70/100) (fs. 14/17), y; **2) Ilusiones S.R.L.**: Oferta total por un monto de $2.572.000,00 (Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil con 00/100) (fs. 18/29).

Que a continuación se agrega Cuadro Comparativo de Ofertas en cumplimiento a lo establecido en el art 16 inc. e) de Decreto Nº 1319/18. En el mismo, la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos Administrativos de este

Organismo subraya que *"(…) del cuadro evaluativo surgen diferentes ofertas y alternativas (…)"*, remitiendo las actuaciones al área solicitante para su evaluación.

Que frente a ello, previo a emitir opinión, el encargado del parque automotor del ENRESP -Sr. Andrés Juárez- solicita especificaciones a los oferentes sobre las características de los productos y sobre la posibilidad de entregarlos a demanda de este ENRESP (fs. 31/32). Recabada la información, a fs. 33 el Sr. Juárez señala que la oferta más conveniente es la de la empresa Ilusiones S.R.L. por la suma de $2.572.000,00 (Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil con 00/100).

Que con posterioridad, la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo informa a la Gerencia Jurídica que se procederá a realizar la compra de baterías para el ENRESP mediante el procedimiento de Adjudicación Simple N° 14/2024 según surge de lo actuado en el expediente de referencia, *"(…) resultando como oferta más conveniente la de la firma Ilusiones S.R.L. por la suma de $2.572.000,00 (Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil con 00/100) en un todo de acuerdo a su propuesta de fs. 23 (…)"*. Señala que las baterías serán entregadas a demanda por un periodo máximo de 18 meses. Asimismo, indica que *"(…) existen partidas presupuestarias para afrontar la presente erogación, imputada preventivamente en bienes de consumo cuenta objeto 413321 332 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, que tiene registrado a abril del 2024 la suma de $ 2.891.917,21, quedando disponible luego de la imputación $319.917,21. (…)"* (fs. 34).

Que acto seguido toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP. Ahora bien, entrado en el análisis corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1° de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, "*El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (…) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere*". En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: *"Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de*

gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio." Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a *"Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos."*

Que asimismo, la Ley Nº 8072 "Sistema de Contrataciones de la Provincia" prevé en su art. 14 -Adjudicación Simple- que "*Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública, solicitándose de manera previa y pública la presentación de ofertas, mediante los medios y con los requisitos que establezca la reglamentación, procurándose un procedimiento sencillo, transparente, ágil y público, en un marco de concurrencia, eficiencia, eficacia e igualdad. Se entiende por público tanto la publicidad previa como las invitaciones a cotizar realizadas a los proveedores registrados en el rubro. Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5%) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones*".

Que cabe destacar que el Decreto Reglamentario Nº 1319/18 en lo atinente dispone: "*Las contrataciones encuadradas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de adjudicación simple, cuando el monto estimado del contrato no supere el límite fijado por la Reglamentación para la licitación pública. El procedimiento se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas: a) Hasta tanto se implemente el sistema electrónico de contrataciones, las ofertas deberán presentarse mediante soporte papel pudiendo hacerlo también mediante correo electrónico. La unidad operativa de contrataciones siempre dejará constancia de la presentación de las mismas, en cada caso particular el oferente elegirá el medio que le resulte más conveniente; b) La unidad operativa de contrataciones efectuará las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, dejando constancia de ello en el expediente, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, si los hubiere. Caso contrario, podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar,*

hasta completar el mínimo exigido. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de propuestas; c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la contratación en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, con una antelación mínima de cinco (5 días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de propuestas.; d) El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas recibidas, las que podrán ser abiertas o cerradas. En caso de que los oferentes opten por presentarlas cerradas dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las mismas permanezcan reservadas hasta el vencimiento del plazo fijado para su presentación, fecha en la cual se procederá a su apertura por ante un representante de la Unidad de Sindicatura Interna, a los fines de que previa lectura de todas las ofertas, se labre el acta correspondiente. Dicho acto será público, verbal y actuado; e) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas, confeccionará el cuadro comparativo e intimará en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad; f) La unidad operativa de contrataciones emitirá su opinión técnica sobre las ofertas presentadas y recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento; g) El presente procedimiento requerirá de un único acto administrativo, el cual se emitirá al finalizar el mismo; h) En el expediente deberá dejarse constancia de todo lo actuado, en particular de las publicaciones, de las invitaciones a cotizar y del acta de lectura de ofertas".

Que por su parte corresponde subrayar que el importe límite para la contratación por Adjudicación Simple (conforme art. 15 inc. 1) de Decreto N° 1319/18) asciende, a valores de Junio/2024, a $ 4.169.600,00 (Pesos Cuatro Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100), razón por la cual resulta de aplicación el procedimiento dado en las presentes actuaciones.

Que sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular, emitiendo Dictamen N° 618/24 (fs. 35/36).

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe USI 83/2024 (fs. 37), en el marco de lo dispuesto en la Res. SIGEP Nº 03/02. En el mismo indica que se dio cumplimiento con el procedimiento de Adjudicación Simple establecido en el art. 14

de Ley Nº 8072/17, por lo que remite las actuaciones para la prosecución del trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el art. 16 inc. g) del Decreto Nº 1319/18.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **ADJUDICAR** a la empresa "Ilusiones S.R.L." la contratación para la adquisición de diez (10) baterías para los vehículos del ENRESP -conforme Pliego de Adjudicación Simple N° 14/24 de fs. 5/7- por la suma de $2.572.000,00 (Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil con 00/100), de acuerdo a su propuesta de fs. 23 y 32; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: **DISPONER** que los gastos que demande la adquisición establecida en el artículo 1° serán financiados con recursos propios del ejercicio en curso.-

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS